

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 108

(09 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Paipa –departamento de Boyacá, presentada con el radicado No. 20169030023012 del 18 de marzo de 2016, para la extracción de **carbón térmico**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **111,4844 hectáreas**, según certificado de área libre **ANM-CAL-0139-19** y **reporte gráfico ANM-RG-1984-19** de 26 de agosto de 2019.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Euclides Olimpo Jiménez	74.320.906
2.	Ezequiel Vargas Herrera	4.189.845
3.	Jesús Antonio Vargas Guio	74.323.295
4.	Calixto Valbuena Carreño	1.075.319
5.	Oscar Fabián Ruiz Fonseca	74.360.983

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

La Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, fue corregida mediante Resolución VPPF No. 218 del 09 de septiembre de 2019 quedando ejecutoriadas y en firme el 18 de septiembre de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02221 del 18 de septiembre de 2019.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante Acta VPF –GF No. 129 del 28 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, se realizó la Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM o CMC, bajo la placa No. ARE-RCS-08011X.

A través del Informe Técnico Seguimiento Obligaciones Área de Reserva Especial No. 649 del 18 de diciembre de 2019, se determinó:

“(…)

3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS.

A. *Teniendo en cuenta que la Resolución 215 del 28 de agosto de 2019, se encuentra ejecutoriada en firme el 18 de septiembre de 2019, se debe proceder a evaluar regalías a partir de III trimestres de 2019.*

Recordar que, para el caso de las regalías, se cobra el interés del 12% anual a todos los pagos realizados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto numero 20131200112633 emito por la Oficina Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a interés y luego a capital.

Los certificados de retención de regalías de los compradores retenedores deberán indicar (periodo), Nombre, identificación, título o placa minera, cantidad de mineral y relación de pagos. A la fecha un vez revisado el expediente de la área de reserva especial de Asomintra – Paipa, los beneficiarios no han dado cumplimiento con la obligación en mención, por lo que se requiere que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago.

B. *A la fecha, para el área de reserva especial no se ha realizado visita y entrega de Estudio Geológico minero que permita realizar documento referente a Programa de trabajos y Obras PTO, por lo que se recomienda a la autorización minea dar continuidad con el trámite frente a esta obligación.*

C. *Los beneficiarios del área de reserva especial no han dado cumplimiento con las normas que regulan la comercialización de minerales.*

D. *En la visita de seguimiento no se relaciona modificación de la comunidad minera y se contó con la presencia de los beneficiarios, quienes realizaron el acompañamiento dentro del área.*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

- E. Se recomienda requerir a la comunidad minera de Asomintra –Paipa, presentar documentación y/o informes (en medio digital y/o magnético –CD O USB) que permita evidenciar los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en el acta de visita.
- F. De acuerdo a lo mostrado en el reporte Grafico, las bocaminas el cerezo 1 y 2, buenos aires (con boca viento) se encuentran ubicadas por dentro del área otorgada.

Por otra parte se observa que todas las bocaminas que van enumeradas desde según la tabla anterior de georreferenciación desde la 7 hasta la 15 se encuentran por fuera del área otorgada y son minas con presunta explotaciones ilegales.

- G. Se recomienda dar traslado del presente informe a la comunidad ubicada dentro del ARE-Asomintra – Paipa, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.
- H. El grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, cuando estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento para corroborar los trabajos dentro del ARE – Asomintra – Paipa.
- I. Este informe será parte integral del Área de Reserva Especial (...) delimitada mediante la Resolución 215 del 28 de Agosto de 2019 (...)

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Entidad adelanto entro los días 10 al 14 de febrero de 2020, Visita Técnica de Seguimiento y control de las condiciones de Seguridad e Higiene Minera al Área de Reserva Especial, cuyos resultados se consignaron tanto en el **Informe de Visita del 04 de marzo de 2020**, en el cual se determinó:

“(…)

2. OBJETIVO

Inspeccionar las condiciones actuales de las labores desarrolladas en el área de Reserva Especial otorgada mediante Resolución No 215 de agosto de 2019 y placa No. ARE'RCS'08011X ubicada en la vereda jazminal, del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, para determinar el cumplimiento de la normatividad minera en materia de seguridad (Decreto 1886 de 2015) y verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas en la visita técnica de seguimiento realizada del 09 al 11 de diciembre de 2019.

6. CONCLUSIONES

6.1. En el Área de Reserva Especial (ARE) otorgada mediante Resolución No 215 de agosto de 2019 y placa No. ARE- RCS-08011X, se georreferenciaron con GPS marca Garmin, cinco (5) bocaminas donde los explotadores son los señores Euclides Olimpo Jiménez, Ezequiel Vargas herrera, Jesús Antonio Vargas Guio, Calixto Valbuena Carreño y Oscar Fabián Ruiz Fonseca, beneficiarios de dicha ARE. De las 5 bocaminas, 4 se encontraban activas y 1 se encontraba inactiva. Las coordenadas de dichas bocaminas son:...

6.2. Durante el desarrollo de la comisión al ARE Paipa, se georreferenciaron con GPS marca Garmin, once (11) bocaminas, las cuales se catalogaron como minería ilegal, ya que una vez consultado el Visor Anna minería de la Agencia nacional de Minería con fecha de realización del análisis en el visor Anna 02-03-2020, no se encuentran amparadas por un título minero, un Área

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

de Reserva Especial declarada ni una solicitud de legalización vigente ya sea de eco o tradicional. De las 11 bocaminas, 7 se encontraban activas y 4 se encontraban ya sea inundadas, abandonadas o derrumbadas. Las coordenadas de dicha bocaminas son:...

6.10. Respecto a la medida de seguridad por riesgo inminente impuesta en el acta de visita técnica de seguimiento realizada del 09 al 11 de diciembre de 2019, la cual consiste en:

“Se ordene la suspensión inmediata del avance del nivel 1 el arrayan hasta tanto no cuente con las condiciones óptimas de calidad del aire. Se debe implementar ventilación forzada con exclusividad al frente de referencia”.

6.11 De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015, las medidas de seguridad son aplicación inmediata y se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción la entidad que las ordeno, previa verificación de estas mediante visita, mediciones, toma de muestras, exámenes de laboratorio, levantamiento topográfico entre otros.

Se dará traslado del presente informe a la alcaldía municipal de Paipa –Boyacá, por identificarse minería ilegal durante el desarrollo de la comisión. (Subrayado fuera de texto).”

El Grupo de Fomento realizó el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial No. 083 de 5 de mayo de 2020**, en el cual concluyó:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Dando alcance al informe de visita de seguimiento de obligaciones No. 649 del 18 de diciembre de 2019, Se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No ARE – RCS -08011X, el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar, revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, no se evidenció su presentación, a la fecha se evidencia incumplimiento en la presentación de la obligación en mención.

6.2 Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, para las minas El Arrayan y Los Cerezos, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados y liquidados, el pago y la presentación de la obligación se efectuó dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la resolución 546 de 2017.

6.3 Se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARERCS -08011X, el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, para la mina BUENOS AIRES, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha efectiva de pago si a ello da lugar, (...)

6.4 Se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARERCS-08011X, el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha efectiva de pago si a ello da lugar, (...)

6.7 De acuerdo a lo evidenciado en el informe de seguimiento a obligaciones No. 649 del 18 de diciembre de 2019 y el informe técnico de seguridad e higiene minera No ESSMN- 2020-001-I-VVC, en las minas EL Cerezo BM1 y BM2, Buenos Aires y El arrayan a la fecha de las visitas se ejecutaban las labores mineras sin acatar las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

establecido en el artículo 97 del Código de Minas, en ambas visitas se establecieron medidas preventivas (instrucciones técnicas), y medidas de seguridad por riesgo inminente para las minas en mención.

Mediante informe técnico de seguridad e higiene minera No ESSMN-2020-001-I-VVC, se reiteraron medidas preventivas (instrucciones técnicas) para las minas EL Cerezo BM1 y BM2, Buenos Aires y El arrayan, se reiteraron medidas de seguridad por riesgo inminente para la mina Buenos Aires.(...)

Mediante **Auto VPF GF No. 027 de 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 032 del 08 de junio de 2020**, se puso en conocimiento el Informe Técnico de seguimiento y obligaciones No. 649 del 18 de diciembre de 2019, y el Informe técnico de Inspección de Seguimiento y Control de Condiciones de Seguridad e Higiene Minera del 04 de marzo de 2020.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

A través del **Auto VPF GF No. 073 de 18 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 del 05 de octubre de 2020**, se puso en conocimiento el Informe Técnico de inspección de seguimiento y obligaciones No. 649 del 18 de diciembre de 2019, el Informe de revisión documental cumplimiento de obligaciones No. 083 de 5 de mayo de 2020 y el informe de visita técnica No. ESSMN -2020-001-I-VVC de 04 de marzo de 2020.

Con base en el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Asomintra , municipio de Paipa Departamento de Boyacá No. 537 de 10 de diciembre de 2020**, se hizo el análisis del área de reserva especial **ARE-RCS-08011X** conforme a lo establecido en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*, en donde se recomendó lo siguiente:

“8. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO

En atención a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramite y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera,” y al artículo 24 de la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluaron en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de solicitudes de contrato, Mediante Resolución No. 215 del 28 de agosto de 2019, se declaró el área de reserva especial Asomintra Paipa, con un área total de 111.4844ha, mediante certificado de área libre CAL-0139-19, con la elaboración de este EGM se concluyó que no se modificara el área inicialmente declarada, mediante Resolución 215 del 28 de agosto de 2019.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

(...)

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- *De acuerdo con la geología local Los mantos proyectados, pasan a través de la Unidad Lodollitas y Areniscas (Ula), que es correlacionable con la Formación Guaduas (K2E1g), la cual es una formación conocida por su contenido de carbón.*
- *Según la información topográfica los mantos en superficie tienen un buzamiento entre 30 y 40° SE a medida que se profundiza su buzamiento aumenta hasta llegar a los 60° SE*
- *La caracterización de las unidades mineras, la cuantificación de los recursos y reservas del mineral a extraer, así; como las metodologías extractivas, serán objeto del Programa de Trabajo y Obras (PTO) con el área que se recomiende en este estudio ajustada a cuadrícula minera→*
- *Se evidencia por los trabajos realizados en las minas que se ha venido explorando carbón, lo que da cuenta de la existencia del mineral.*

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- *Realizar el PTO de acuerdo a los términos de referencia del ECRR con la alinderacion sugerida en el presente estudio la cual está ajustada a cuadrícula minera.*
- *Aplicar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la estimación de reservas, aplicando los factores modificadores.*

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- *Al momento de la visita de campo para la elaboración del Estudio Geológico Minero se encontró señalización de tipo informativo, prohibitivo y preventiva dentro del área y construcciones en buen estado.*
- *El personal cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades mineras.*
- *Durante la visita para la elaboración del estudio geológico minero, realizada por el Ingeniero Oscar Navarro el día 4 de noviembre, no se presentaron nuevos beneficiarios o renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, por lo que se mantendrá la comunidad inicialmente declarada, mediante la Resolución No. 215 del 28 de agosto de 2019.*

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- *En las vías de acceso a las bocaminas del ARE se recomienda cumplir con el reglamento de seguridad de las labores subterráneas decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, artículo 85 “Dimensión de las vías Y EL Capítulo II Transporte en planos inclinados”., esto debido a que de acuerdo a lo observado en la visita no se identificaron en algunos sectores nichos de*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

seguridad, al igual que para el acceso peatonal a la mina no existen escalones (art. 91), debiendo mejorar esto para evitar accidentes a los mineros.

- *Se recomienda instalar para el acceso de las vagonetas rieles tipo “Carril ligero, esto con el fin de tener control de la vagoneta para el cargue y descargue del carbón.*
- *Cumplir a cabalidad con el reglamento de seguridad de las labores subterráneas decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, en temas de ventilación, control de polvo, sostenimiento, transporte, higiene y condiciones de trabajo, estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.*
- *Se recomienda mantener, la comunidad minera beneficiaria del área inicialmente declarada mediante la Resolución No. 215 del 28 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que no se presentaron renunciaciones, ni nuevos beneficiarios para el are.*
- *Se recomienda a la comunidad minera dar aplicación a la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la circular No. 001 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Salud asuntos medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de Minas y Energía, y la Guía ASIF04 del Ministerio de Salud y Protección Social, Guía orientaciones para la reducción del riesgo de contagio de SARS CoV -2 (COVID-19), en actividades industriales en el sector minero y energético, para el manejo y buenas prácticas en las labores mineras en esta época de pandemia.*
- *Se recomienda mantener el área inicialmente declarada mediante Resolución No. 215 del 28 de agosto de 2019”.*

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ASOMINTRA No. 026 del 10 de mayo de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Estudio Geológico Minero- EGM del Área de Reserva Especial Asomintra Paipa, Municipio de Paipa-Departamento de Boyacá No. 537 del 10-12-2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante memorando con radicado ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM Anna Minería”.

(...)

4.1. DELIMITACION DEFINITIVA DEL AREA.

Atendiendo a que mediante el Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Asomintra Paipa, Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá No. 537 del 10 de diciembre de 2020, se recomendó mantener el área inicialmente declarada mediante Resolución No. 215 del 28 de agosto de 2019, con un área total de **111,4844 hectáreas**, mediante **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0139-19** del 26 de agosto de 2019, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, para lo cual se acoge al MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0134-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0891-21** con fecha del 27 de abril de 2021, la cual está conformada por un único polígono con área total de **111,4841 hectáreas**, que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Paipa en el departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	171
CÓDIGO ARE	ARE-RCS-08011X
NOMBRE ARE	ASOMINTRA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PAIPA - BOYACÁ
AREA TOTAL	111,4841 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE ASOMINTRA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,10600	5,81600	11	-73,10400	5,80800	21	-73,09500	5,80900
2	-73,10600	5,81500	12	-73,10300	5,80800	22	-73,09600	5,80900
3	-73,10600	5,81400	13	-73,10200	5,80800	23	-73,09600	5,81000
4	-73,10600	5,81300	14	-73,10100	5,80800	24	-73,09600	5,81100
5	-73,10600	5,81200	15	-73,10000	5,80800	25	-73,09500	5,81100
6	-73,10600	5,81100	16	-73,09900	5,80800	26	-73,09500	5,81200
7	-73,10600	5,81000	17	-73,09800	5,80800	27	-73,09400	5,81200
8	-73,10600	5,80900	18	-73,09700	5,80800	28	-73,09400	5,81300
9	-73,10600	5,80800	19	-73,09600	5,80800	29	-73,09300	5,81300
10	-73,10500	5,80800	20	-73,09500	5,80800	30	-73,09300	5,81400

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-73,09400	5,81400
32	-73,09400	5,81500
33	-73,09400	5,81600
34	-73,09500	5,81600
35	-73,09600	5,81600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
36	-73,09700	5,81600
37	-73,09800	5,81600
38	-73,09900	5,81600
39	-73,10000	5,81600
40	-73,10100	5,81600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
41	-73,10200	5,81600
42	-73,10300	5,81600
43	-73,10400	5,81600
44	-73,10500	5,81600

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ASOMINTRA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06B09Q09Z	1,2251	30	18N06B09Q15T	1,2251
2	18N06B09Q10V	1,2251	31	18N06B09Q15U	1,2251
3	18N06B09Q10W	1,2251	32	18N06B09Q15V	1,2251
4	18N06B09Q10X	1,2251	33	18N06B09Q15W	1,2251
5	18N06B09Q10Y	1,2251	34	18N06B09Q15X	1,2251
6	18N06B09Q10Z	1,2251	35	18N06B09Q15Y	1,2251
7	18N06B09Q14E	1,2251	36	18N06B09Q15Z	1,2251
8	18N06B09Q14J	1,2251	37	18N06B09Q19E	1,2251
9	18N06B09Q14P	1,2251	38	18N06B09Q19J	1,2251
10	18N06B09Q14U	1,2251	39	18N06B09Q20A	1,2251
11	18N06B09Q14Z	1,2251	40	18N06B09Q20B	1,2251
12	18N06B09Q15A	1,2251	41	18N06B09Q20C	1,2251
13	18N06B09Q15B	1,2251	42	18N06B09Q20D	1,2251
14	18N06B09Q15C	1,2251	43	18N06B09Q20E	1,2251
15	18N06B09Q15D	1,2251	44	18N06B09Q20F	1,2251
16	18N06B09Q15E	1,2251	45	18N06B09Q20G	1,2251
17	18N06B09Q15F	1,2251	46	18N06B09Q20H	1,2251
18	18N06B09Q15G	1,2251	47	18N06B09Q20I	1,2251
19	18N06B09Q15H	1,2251	48	18N06B09Q20J	1,2251
20	18N06B09Q15I	1,2251	49	18N06B10M06V	1,2251
21	18N06B09Q15J	1,2251	50	18N06B10M06W	1,2251
22	18N06B09Q15K	1,2251	51	18N06B10M06X	1,2251
23	18N06B09Q15L	1,2251	52	18N06B10M06Y	1,2251
24	18N06B09Q15M	1,2251	53	18N06B10M06Z	1,2251
25	18N06B09Q15N	1,2251	54	18N06B10M07V	1,2251
26	18N06B09Q15P	1,2251	55	18N06B10M11A	1,2251
27	18N06B09Q15Q	1,2251	56	18N06B10M11B	1,2251
28	18N06B09Q15R	1,2251	57	18N06B10M11C	1,2251
29	18N06B09Q15S	1,2251	58	18N06B10M11D	1,2251

Página 2 de 11

Nota: Este formato no está codificado, dado que se refiere a un ajuste a los requerimientos del MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de Gerencia de Catastro y Registro Minero.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
59	18N06B10M11E	1,2251	76	18N06B10M11W	1,2251
60	18N06B10M11F	1,2251	77	18N06B10M11X	1,2251
61	18N06B10M11G	1,2251	78	18N06B10M11Y	1,2251
62	18N06B10M11H	1,2251	79	18N06B10M12A	1,2251
63	18N06B10M11I	1,2251	80	18N06B10M12F	1,2251
64	18N06B10M11J	1,2251	81	18N06B10M12G	1,2251
65	18N06B10M11K	1,2251	82	18N06B10M12K	1,2251
66	18N06B10M11L	1,2251	83	18N06B10M16A	1,2251
67	18N06B10M11M	1,2251	84	18N06B10M16B	1,2251
68	18N06B10M11N	1,2251	85	18N06B10M16C	1,2251
69	18N06B10M11P	1,2251	86	18N06B10M16D	1,2251
70	18N06B10M11Q	1,2251	87	18N06B10M16F	1,2251
71	18N06B10M11R	1,2251	88	18N06B10M16G	1,2251
72	18N06B10M11S	1,2251	89	18N06B10M16H	1,2251
73	18N06B10M11T	1,2251	90	18N06B10M16I	1,2251
74	18N06B10M11U	1,2251	91	18N06B10M16J	1,2251
75	18N06B10M11V	1,2251			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE ASOMINTRA

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO PAIPA - BOYACA		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO PAIPA - BOYACÁ - ACTA SOPORTE https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/5.50.Paipa_Boyaca.pdf		100
MAPA DE TIERRAS			Agencia Nacional de Hidrocarburos		100
SOLICITUD VIGENTE	SCT-14171	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, ARCILLAS, ARENISCAS, CAOLIN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, RECEBO	29/03/2017	84,6155
ZONA MACROFOCALIZADA	BOYACÁ		Unidad de Restitución de Tierras - URT		100
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00699		Unidad de Restitución de Tierras - URT		100

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con una solicitud vigente, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019). (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, y corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicho trámite fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

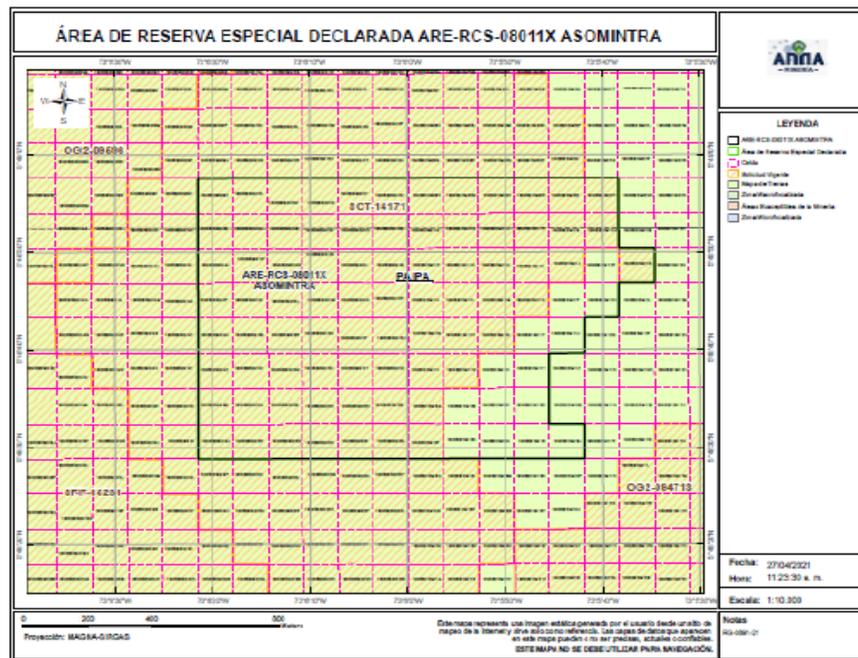
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Asomintra – Departamento de Boyacá No. 026 del 10 de mayo de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES.

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Asomintra, en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE ASOMINTRA CON PLACA ARE-RCS-08011X ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 111,4841 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0134-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0891-21 con fecha del 27 de abril de 2021.”***

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0134-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0891-21** con fecha del 27 de abril de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

Figura 1. POLÍGONO CON EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE ASOMINTRA



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-0891-21.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la VPPF Resolución No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Asomintra – Departamento de Boyacá No. 026 del 10 de mayo de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0134-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0891-21 con fecha del 27 de abril de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho entrega de los Estudios Geológico – Mineros, la comunidad beneficiaria del ARE no ha presentado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ORDENARÁ al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del **término de cuatro (4) meses**, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Asomintra – Departamento de Boyacá No. 026 del 10 de mayo de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Paipa – departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda

¹ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje con el que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida con la Resolución VPPF No. 218 del 09 de septiembre de 2019, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 026 del 10 de mayo de 2021 y contenido en el certificado de área libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021, en el reporte gráfico RG-0891-21 de la misma fecha y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **111,4841 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	171
CÓDIGO ARE	ARE-RCS-08011X
NOMBRE ARE	ASOMINTRA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PAIPA - BOYACÁ
AREA TOTAL	111,4841 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE ASOMINTRA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,10600	5,81600	11	-73,10400	5,80800	21	-73,09500	5,80900
2	-73,10600	5,81500	12	-73,10300	5,80800	22	-73,09600	5,80900
3	-73,10600	5,81400	13	-73,10200	5,80800	23	-73,09600	5,81000
4	-73,10600	5,81300	14	-73,10100	5,80800	24	-73,09600	5,81100
5	-73,10600	5,81200	15	-73,10000	5,80800	25	-73,09500	5,81100
6	-73,10600	5,81100	16	-73,09900	5,80800	26	-73,09500	5,81200
7	-73,10600	5,81000	17	-73,09800	5,80800	27	-73,09400	5,81200
8	-73,10600	5,80900	18	-73,09700	5,80800	28	-73,09400	5,81300
9	-73,10600	5,80800	19	-73,09600	5,80800	29	-73,09300	5,81300
10	-73,10500	5,80800	20	-73,09500	5,80800	30	-73,09300	5,81400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-73,09400	5,81400
32	-73,09400	5,81500
33	-73,09400	5,81600
34	-73,09500	5,81600
35	-73,09600	5,81600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
36	-73,09700	5,81600
37	-73,09800	5,81600
38	-73,09900	5,81600
39	-73,10000	5,81600
40	-73,10100	5,81600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
41	-73,10200	5,81600
42	-73,10300	5,81600
43	-73,10400	5,81600
44	-73,10500	5,81600

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ASOMINTRA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06B09Q09Z	1,2251	30	18N06B09Q15T	1,2251
2	18N06B09Q10V	1,2251	31	18N06B09Q15U	1,2251
3	18N06B09Q10W	1,2251	32	18N06B09Q15V	1,2251
4	18N06B09Q10X	1,2251	33	18N06B09Q15W	1,2251
5	18N06B09Q10Y	1,2251	34	18N06B09Q15X	1,2251
6	18N06B09Q10Z	1,2251	35	18N06B09Q15Y	1,2251
7	18N06B09Q14E	1,2251	36	18N06B09Q15Z	1,2251
8	18N06B09Q14J	1,2251	37	18N06B09Q19E	1,2251
9	18N06B09Q14P	1,2251	38	18N06B09Q19J	1,2251
10	18N06B09Q14U	1,2251	39	18N06B09Q20A	1,2251
11	18N06B09Q14Z	1,2251	40	18N06B09Q20B	1,2251
12	18N06B09Q15A	1,2251	41	18N06B09Q20C	1,2251
13	18N06B09Q15B	1,2251	42	18N06B09Q20D	1,2251
14	18N06B09Q15C	1,2251	43	18N06B09Q20E	1,2251
15	18N06B09Q15D	1,2251	44	18N06B09Q20F	1,2251
16	18N06B09Q15E	1,2251	45	18N06B09Q20G	1,2251
17	18N06B09Q15F	1,2251	46	18N06B09Q20H	1,2251
18	18N06B09Q15G	1,2251	47	18N06B09Q20I	1,2251
19	18N06B09Q15H	1,2251	48	18N06B09Q20J	1,2251
20	18N06B09Q15I	1,2251	49	18N06B10M06V	1,2251
21	18N06B09Q15J	1,2251	50	18N06B10M06W	1,2251
22	18N06B09Q15K	1,2251	51	18N06B10M06X	1,2251
23	18N06B09Q15L	1,2251	52	18N06B10M06Y	1,2251
24	18N06B09Q15M	1,2251	53	18N06B10M06Z	1,2251
25	18N06B09Q15N	1,2251	54	18N06B10M07V	1,2251
26	18N06B09Q15P	1,2251	55	18N06B10M11A	1,2251
27	18N06B09Q15Q	1,2251	56	18N06B10M11B	1,2251
28	18N06B09Q15R	1,2251	57	18N06B10M11C	1,2251
29	18N06B09Q15S	1,2251	58	18N06B10M11D	1,2251

Página 2 de 11

Nota: Este formato no está codificado, dado que se refiere a un ajuste a los requerimientos del MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de Gerencia de Catastro y Registro Minero.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
59	18N06B10M11E	1,2251
60	18N06B10M11F	1,2251
61	18N06B10M11G	1,2251
62	18N06B10M11H	1,2251
63	18N06B10M11I	1,2251
64	18N06B10M11J	1,2251
65	18N06B10M11K	1,2251
66	18N06B10M11L	1,2251
67	18N06B10M11M	1,2251
68	18N06B10M11N	1,2251
69	18N06B10M11P	1,2251
70	18N06B10M11Q	1,2251
71	18N06B10M11R	1,2251
72	18N06B10M11S	1,2251
73	18N06B10M11T	1,2251
74	18N06B10M11U	1,2251
75	18N06B10M11V	1,2251

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
76	18N06B10M11W	1,2251
77	18N06B10M11X	1,2251
78	18N06B10M11Y	1,2251
79	18N06B10M12A	1,2251
80	18N06B10M12F	1,2251
81	18N06B10M12G	1,2251
82	18N06B10M12K	1,2251
83	18N06B10M16A	1,2251
84	18N06B10M16B	1,2251
85	18N06B10M16C	1,2251
86	18N06B10M16D	1,2251
87	18N06B10M16F	1,2251
88	18N06B10M16G	1,2251
89	18N06B10M16H	1,2251
90	18N06B10M16I	1,2251
91	18N06B10M16J	1,2251

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0134-21 del 27 de abril de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Euclides Olimpo Jiménez	74.320.906
2.	Ezequiel Vargas Herrera	4.189.845
3.	Jesús Antonio Vargas Guio	74.323.295
4.	Calixto Valbuena Carreño	1.075.319
5.	Oscar Fabián Ruiz Fonseca	74.360.983

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial ASOMINTRA del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el **término de cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ASOMINTRA ARE-RCS-08011X, ubicada en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Paipa, departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyecto: Yudy Marcela Ortiz / Abogada Grupo de Fomento *Yudy Marcela Ortiz*
Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF *TSM*
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *cagg*
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento *JPM*
Expediente: ARE-RCS-08011X.